

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberan venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

## BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

#### ARTICULO DE OFICIO.

##### GOBIERNO POLITICO.

NUM. 26.

Seccion de Fomento.—El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reyno con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de Ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1815 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 25 de Setiembre de 1836, la Asociacion general de Ganaderos del Reyno, en acuerdo de las Juntas de Otoño, (aprobado provisionalmente por Real órden de 27 de Mayo de 1837) declaro que en adelante deben tener voto todos los Ganaderos que reúnan los registros legales, sin distincion de Serranos ni Riveriegos y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vijentes del ramo; mediante que segun otra Real órden de 15 de Julio de 1836, reproducida por Real decreto de 27 de Junio de 1839, siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.—Por tanto, la Comision permanente de la Asociacion,

ha acordado anunciar que el dia 25 de Abril procsimo, han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniendose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de Maíquez, (antes de las Huertas) número 30, a las que podrán asistir los Ganaderos Criadores que gusten, con tal que desde un año antes, hayan tenido y tengan por lo menos, ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco bacas ó diez y ocho yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de sierras y tierras, llanas, con el número de Ganados referido, no necesitan presentar otro documento.—Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar, ó partido para elegir un personero ú apoderado con los expresados requisitos legales que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas Juntas y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería.—Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales y esponer lo

que conceptúen conveniente.—Lo que con acuerdo de la Comisión permanente participó á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Murcia 9 de Febrero de 1846.—José March y Labores.

---

NUM. 27.

Sección de contabilidad.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península en Real orden de 28 de Enero procsimo pasado me dice lo que sigue.—Los artículos 107 y 108 de la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos, de 8 de Enero de 1845, y el artículo 111 del reglamento aprobado por S. M. para la ejecución de la misma ley, establecen la época en que los Alcaldes y Depositarios han de presentar sus cuentas del año anterior; pero los formularios que hasta ahora han regido para su ordenación, circulados por las suprimidas oficinas generales de propios en 15 de Enero de 1831, ni están en armonía con el adoptado últimamente para los presupuestos municipales, ni son compatibles con el sistema que se acaba de plantear. Por esta razón, S. M. que conoce la necesidad de que dichas cuentas se redacten por un método sencillo y claro á la par que uniforme, para facilitar el examen que respectivamente han de hacer de ellas el Gobierno y los Consejos provinciales, y asegurar por medio de una fiscalización rápida y oportuna la buena administración de los fondos municipales, se ha servido mandar: que sin perjuicio de acomodar á los nuevos formularios las cuentas del año procsimo pasado en cuanto sea posible, se observen en el corriente las reglas que prescribe la adjunta instrucción adoptando V. S. las disposiciones oportunas para que los Ayuntamientos de los pueblos de corto vecindario que no reúnen los elementos precisos para observar estrictamente algunas de las formalidades prescritas en dicha instrucción, se arreglen á ella sin embargo en cuanto puedan, y muy particularmente en la redacción de las cuentas generales y relaciones, modelos números del 1 al 8, del 12 al 14, y del 18 al 23. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; á cuyo fin se dirigirán á V. S. por separado el número de ejemplares de la mencionada instrucción para que los distribuya á los Ayuntamientos de esa provincia.—Lo que traslado á VV. para su inteligencia y exac-

to cumplimiento en la parte que á cada uno corresponda, bajo el concepto de que habiendo ya recibido el número correspondiente de ejemplares de la instrucción que se cita, serán remitidos inmediatamente á los Cuerpos municipales por mano de la persona que comisionen para recogerlos en este Gobierno político, á fin de que sin la menor demora arreglen á los modelos que á ella acompañan las cuentas pertenecientes al año ante procsimo que aun no se han recibido. —Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 10 de Febrero de 1846.—José March y Labores.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

---

NUM. 28.

Sección de Contabilidad.—Circular. Los Comisarios de seguridad pública de esta provincia, los Celadores y donde no los haya, los Alcaldes constitucionales, adoptarán las medidas convenientes para que los dueños de los establecimientos públicos que se hallen sujetos á obtener la correspondiente licencia del ramo, se provean de ella dentro del plazo de diez días contados desde la fecha; en la inteligencia de que los morosos ó inobedientes sufrirán las penas que les señalan los reglamentos y órdenes vigentes. Para ello me remitirán dichos comisarios y Alcaldes una relación de los que no hayan sacado la licencia pasado el día 20 del actual. Murcia 10 de Febrero de 1846.—José March y Labores.

---

NUM. 29.

Sección de Gobierno.—Circular.—Estado reclamados por el Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia del partido de Cartagena los reos prófugos Simón y Julia Calderón, hermanos naturales y vecinos de la Palma; los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil, averiguarán el paradero de dichos individuos capturándolos si fuesen habidos para remitirlos con toda seguridad á disposición del citado Juez, dándome aviso de haberlo verificado para mi conocimiento.—Murcia 11 de Febrero de 1846.—José March y Labores.

---

NUM. 30.

Sección de Gobierno.—Circular.—Por Real orden de 5 del actual se manda capturar al desertor del presidio de la Coruña José Bartoli y Ortega, de las señas que a continuación se espresan; y para su cumplimiento, caso de presentarse en esta pro-

vincia dicho individuo, prevengo á los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil, practiquen las diligencias convenientes, reduciéndole á prision y dándome aviso si lo verificasen para mi conocimiento y demas efectos. Murcia 11 de Febrero de 1846. — José March y Labores.

*Señas del desertor Bartoli.*

Edad 30 años, pelo negro, cejas id. ojos id., nariz regular, cara id., barba poblada, color bueno, estatura cinco pies, ninguna seña particular.

---

NUM. 31.

Seccion de Contabilidad.—Circular.— Los Comisarios de proteccion y seguridad pública, y los Alcaldes de los pueblos que hubieren estado encargados de la espendicion de documentos de este ramo en el año anterior se presentarán á liquidar sus cuentas ante el Delegado en esta capital Don José Bermudez y Rodriguez, si no lo hubieren egecutado ya, en virtud de mi circular de 6 de Enero último inserta en el Boletín oficial número 4, teniendo entendido que esto tendrá efecto en el término de ocho dias contados desde la fecha y bajo la responsabilidad de los contraventores. Murcia 11 de Febrero de 1846.—José March y Labores.

---

NUM. 83.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Cieza.*

D. Diego Marin Barnuevo, Alcalde Constitucional de esta villa &c.

Hago saber: Que habiéndose celebrado hoy como primero, el 2.º remate del arrendamiento de los deréchos de consumos de esta villa, pertenecientes al año actual, en cantidad de 47,380 reales, pagados por meses anticipados, se anuncia el tercéro, que será considerado como 2.º para el dia 14 del corriente mes á las 12 de su mañana en estas casas consistoriales; en cuyo acto solo se admitirán mejoras, de un diez por 0/º cuando menos sobre la cantidad expresada. Y para la debida notoriedad y concurrencia de los que quieran interesarse en dicha subasta, se publica el presente en Cieza á 5 de Febrero de 1846.—Diego Marin Barnuevo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Murcia.*

NUM. 84.

El Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad; ha acordado sacar á pública subasta las impresiones que ocurran en sus oficinas y dependencias, bajo las condiciones y precios que constan en el expediente formado al efecto; cuyo único remate se verificará el viernes 15 de los corrientes á las tres de su tarde en estas salas consistoriales

Lo que se hace notorio para los efectos consiguientes. Murcia 9 de Febrero de 1846.—José Maria Ballester.

---

INTENDENCIA DE RENTAS

DE MURCIA.

NUM. 85.

El dia 15 del corriente mes se entregará al Habilitado de los Esclaustrados y Secularizados de esta Provincia, el importe de la mensualidad mandada satisfacer en Real orden de 25 de Enero último, lo cual se avisa á los interesados con arreglo al artículo 36 de la Instruccion de 5 del mismo mes. Murcia 10 de Febrero de 1846. P. A. D. S. I. : Eusebio Lopez Marin.

---

NUM. 86.

D. Francisco Marco Padilla, Juez de primera Instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon y Julian Calderon hermanos naturales y vecinos de la villa de la Palma contra quienes se sigue causa en mi Juzgado y actuacion del infrascripto por las heridas que recibieron Joaquin Madrid Come y Antonio Segado, vecinos de los Médicos, la noche del trece de Diciembre último para que se presenten en la cárcel de este partido en el término de nueve dias á responder de los cargos quo les resultan en dicha causa, que si asi lo hicieren se les oirá y administrará justicia, bajo aperebimiento de que no haciéndolo se seguirán los procedimientos en reveldía parandole el perjuicio que haya lugar. Cartagena 4 de Febrero de 1846.—Francisco Marco Padilla. Por mandado de dicho Sr. : Juan Macabiel.

*Lista de los electores que han tomado parte en la última eleccion parcial de tres Diputados á córtes y un suplente por esta provincia.*

## YECLA.

(Continuacion.)

D. Sevastian Puche Val. Diego Diaz. José Santa. Juan Ortuño. José Bautista Azorin. Miguel Soriano Ortuño. Antonio Martinez Yagó. Damian Puche. José Contreras. Pedro Castaño. Pascual Andres. Andrés Castillo. Juan Puche Diaz. Francisco Palao Rodriguez. Pedro Carpio Santa. Juan Soriano Palo. Julian Morales. Roque Martinez. José Muñoz. Matias Garcia. Francisco Rubio. Manuel Azorin. Martin Gil. Bartolomé Martinez. Blas Hernandez. José Aguilera. Juan Martinez. Francisco Ortuño Morales. Juan Candela Ibañez. Juan Candela Soriano. Andrés Candela Azorin. Juan Palao Forte. Juan Ortega. Pedro Lopez Soriano. Juan Lucas. Alonso Lorente. Pedro Herrero. Juan Ortiz. Pedro Carpena Rubio. José Molina. Pedro Martinez Carpena. Roque Ortuño Azorin. Vicente Soler. Martin Garcia. Diego Lopez. Miguel Marco. Martin Marco. Luis Puche Torres. Julian Viscaino. José Lorenzo. Francisco Martinez. Pedro Soriano. Bartolomé Ruiz. Andrés Muñoz. Matias Carpena. Alouso Puche. Matias Ortega. Juan Rubio. Juan Carpena Puche. Francisco Carpena Castaño. Pedro Azorin Yagüe. Cristoval Muñoz. Sevastian Soriano. Pedro Puche. Juan Puche Soriano. Bartolomé Ruiz. Francisco Vicente. Silbestre Martinez. Juan Puche. Blas Alonso. Juan Medina. Ramon Perez. Gregorio Martinez. Marcos Perez, viudo. Juan Diaz Garcia. Damian Perez. Pascual Carpena. Agustin Martinez. Francisco Palao. José Pascual Diaz. Vicente Marco. José Rubio. Marcos Bañon. Manuel Aliaga. Ramon Marco. Salvador Soriano. José Molina. Antonio Perez. Pedro Olivares. Pascual Medina. Santiago Valero. Pedro Muñoz. Salvador Soriano. Antonio Martinez Ortega. José Garcia Ortin. Antonio Arques. Pedro Navarro. Salvador Soriano. Gregorio Garcia. Pedro Martinez. Francisco Yagó. José Soriano Ortega. Ramon Carpena. Pascual Azorin. Sevastian Chinchilla. Juan Carpena. José Perez Morales. Miguel Roman. Juan Castaño. José Muñoz. José Serrano. Ignacio Juan Santa. Juan Azorin Mora. Francisco Azorin.

Pascual Perez. Ramon Carpena. Pedro Ortega. Miguel Muñoz. Juan del Val. Juan Muñoz Martinez. Pascual Soriano Palao. José Aguilera. Martin Andres. Antonio Perez. José Azorin. Pedro Ortuño. Tomás Puche. José Martinez. Antonio Diaz. José Rubio. Damian Perez. Francisco Azorin. Tomas Puche Vicente Navarro. Lorenzo Ortuño. Juan Antonio Sanchez. Martin Soriano. Pedro Azorin. Diego Lopez. Fulgencio Puche. Francisco Gil. José Silvestre. Sevastian Soriano. Francisco Martinez. Francisco Herrero. Estevan Bañon. Pascual Soriano Palao. Pedro Ramon. Isidro Carpena. Luis Ortuño. Tomás Ibañez. José Soriano Azorin. Alonso Yagó. Blas Garcia. Luis Azorin Muñoz. José Ibañez. Pablo Garcia. Simon Garcia. Pedro Perez. Juan Azorin. Blas Hernandez Castaño. Pascual Puche. José Polo. Pedro Navarro. José Carpena. Francisco Azorin. Francisco Lopez. Antonio Martinez. Pedro Soriano. Matias Juan. Juan Ortuño. Francisco Hernandez. Abdon Ortega. José Palao Azorin. Juan Palao. Miguel Navarro. Pedro Dista. Pedro la Osa. Juan Martinez. José Ortega. Juan Carpena. Francisco Dista. Juan Gil. José Rovira. Salvador Roman. Pedro Verdú. José Rubio. Martin Hernandez. José Ortega. Gregorio Ibañez. Francisco Palao. José Antonio Cavallero. Isidro Romero. Matco Ortuño. Pedro Cusac. José Azorin Navarro. Antonio Garcia. Andres Gomez. Vicente Casanova. Francisco Ortuño. José Marco. Martin Sanchez. Ramon Martinez. Marcos Palao. Miguel Santa. Cosme Azorin. Francisco Ortuño. Mateo Soriano Sorria. Ginés Ferri. Cenón Azorin Soriano. Pedro Antonio Martinez. José Ortuño Juan. Lorenzo Carpena. Juan Perez Adres Azorin Bañon. José Soriano Soriano. Andres Hernandez.

(Se continuará)

## Anuncio.

Las relaciones que tienen que presentar á los Ayuntamientos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, censos ganados &c. y las de, arrendadores, aparceros é inquilinos, se venden en la Imprenta de Don José Carles Palacios, calle de la Trapería núm. 70. Tambien está de venta en la misma Imprenta la instruccion sobre el modo de hacer las evaluaciones de productos, formar y rectificar los padrones de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que han de servir para el repartimiento de la Contribucion territorial en el año 1846.